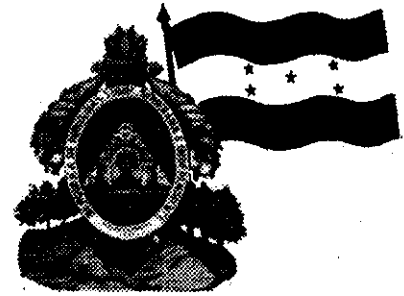


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,750

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1476

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de septiembre de 2011

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Contingencia (COPECO), mediante Oficio DMCN-0277-2011 de fecha 23 de agosto de 2011, solicita a esta Secretaría un Préstamo Temporal para ser utilizados en el Proyecto Mitigación de Desastres Naturales II (PMDNII).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), un Contrato de Préstamo Temporal por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,800,000.00)**; para ser utilizados en el Proyecto Mitigación de Desastres Naturales II (PMDNII).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG y/o la licenciada EVELYN LIZETH

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE FINANZAS
Acuerdos Ejecutivos Nos.: 1476, 1744, 1746 y 1778.

A. 1-4

**Sección B
Avisos Legales**
Disponibles para su comodidad

B. 1-20

BAUTISTA GUEVARA, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Temporal con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,800,000.00)**; para ser utilizados en el Proyecto Mitigación de Desastres Naturales II (PMDNII); este préstamo será reembolsado de forma inmediata a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con los recursos provenientes del primer desembolso que efectúe el Banco Mundial con cargo al Anticipo de Fondos (PPF) del Convenio de Crédito a ser formalizado para la ejecución de la Fase II del Proyecto Mitigación de Desastres Naturales, contando para ello con la **NO OBJECIÓN** de dicho Organismo Financiero Internacional.

ARTÍCULO 2. Las condiciones financieras del Préstamo Temporal, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de Ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La "Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1744

Tegucigalpa, M. D.C., 24 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Legislativo No.368-2005, de fecha 16 de Diciembre del año 2005 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 24 de enero del 2006, en su Artículo 11, expresa literalmente lo siguiente: "Para que las instituciones Descentralizadas del Estado de Honduras, particularmente el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos (INJUPEMP), presten ininterrumpidamente los servicios de sus afiliados que laboran en las Alcaldías Municipales del Distrito Central y San Pedro Sula, el Estado garantiza el pago de la mora".

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), mediante Oficio DM-091/2011 de fecha 16 de noviembre del año 2011, informa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que ha llegado a un Acuerdo de pago con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 02/100 (L.59,475,556.02)**; y como requisito para firmar el Convenio entre la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y el INJUPEMP; éste solicita a la AMDC, que la Secretaría de Estado

en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras sea el **AVAL** de la obligación antes mencionada.

CONSIDERANDO: Que la obligación primaria de la AMDC es cumplir con los compromisos con el Instituto Nacional de Jubilaciones y pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 02/100 (L.59,475,556.02)**, el cual será cancelado de la siguiente manera: a) el plazo otorgado es de veintitrés (23) meses; b) se realizarán cuatro (4) pagos parciales de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000,000.00)**, el 29 de febrero del 2012, el 28 de septiembre del 2012, el 28 de febrero del 2013 y el 28 de septiembre del 2013; los cuales serán rebajados del total de la deuda al momento del pago; asimismo treinta (30) cuotas mensuales por un monto de L.2,743,884.14; c) una tasa de interés anual del seis por ciento (6.0%). Ante un eventual incumplimiento de la AMDC, queda el Estado comprometido a cumplir con las obligaciones de pago, en su carácter de **AVAL**, por lo que es necesario, suscribir un Convenio que establezca los términos y condiciones bajo las cuales el Estado asume la obligación de **AVAL** y las responsabilidades que le competen a la AMDC, en su carácter de primer obligado.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), el Convenio de Pago como Contra Garantía hasta por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 02/100 (L.59,475,556.02)**, para garantizar la Deuda pendiente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

ARTÍCULO 2. Las Condiciones contractuales quedarán establecidas en el Convenio de Pago Como Contra Garantía, que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1746

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Noviembre de 2011.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de Marzo de 2007, los señores **RAFAEL ARMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, **DAVID DE JESÚS ROSALES AQUINO**, **RIGOBERTO CUEVA PINEDA**, **JOSÉ ARMANDO ALMAZAN GÁL-**

VEZ, y **JESÚS ANTONIO MADRID ARITA**, presentaron ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Demanda en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) solicitando "La Nulidad de Varios Actos Administrativos de carácter particular, que se anulen totalmente los mismos, que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado y como medida para restablecerla que se les reintegre a sus cargos por el cual se les había nombrado y se les paguen los salarios caídos dejados de percibir, todo en virtud de haber sido cancelados de sus cargos por Cesantía en fecha 1 de Marzo de 2007." juicio registrado en esa judicatura bajo **Expediente No. 024-2007**.

CONSIDERANDO: Que los demandantes señores **RAFAEL ARMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, **DAVID DE JESÚS ROSALES AQUINO**, **RIGOBERTO CUEVA PINEDA**, **JOSÉ ARMANDO ALMAZAN GÁLVEZ**, y **JESÚS ANTONIO MADRID ARITA**, laboraron en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, los servidores públicos antes mencionados fueron Nombrados en los Puestos de Guardias de Seguridad, en la Aduana El Florido de la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, mediante los Acuerdos Ejecutivos Números en su orden: 5902/2004 de fecha 18/03/2004, 5185/2002 de fecha 07/01/2003, 5546/2003 de fecha 29/05/2003, 3019/2002 de fecha 05/09/2002, y 3017/2002 de fecha 05/09/2002 siendo cancelados de sus cargos por Cesantía el 1 de marzo del año 2007, mediante los Acuerdos Ejecutivos Números 334/2007, 331/2007, 328/2007, 327/2007, y 335/2007 de fecha 1 de marzo de 2007 por razones de Reestructuración Organizativa de la Institución.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 1020-D-PGR-2011 de fecha 04 de Noviembre de 2011, notifica lo que el Departamento de Procuración Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, es del parecer que se carece de argumentos jurídicos para continuar con la Contestación de la misma, ya que del estudio respectivo de forma exhaustiva, se colige que el presente juicio sólo nos llevaría a la acumulación de Salarios Caídos que elevaría la cuantía de la Demanda, en virtud que como se expone en la Demanda de mérito se interpuso hace cuatro (4) años. Al no haber cumplido debidamente con el procedimiento la decisión de cancelación por Cesantía es improcedente, según el procedimiento señalado en los Artículos 53 inciso b) de la Ley de Servicio Civil, en relación con el Artículo 187 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Procuradora General de la República, fue emplazada para proceder a contestar la demanda en fecha 06 de septiembre de los corrientes, en vista de que el Apoderado Legal de la parte demandante interpuso Recurso de Apelación contra auto, ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, declarando tal recurso con lugar, de lo que de dicho estudio no se observó caducidad alguna, por lo que de seguir con el proceso de la Demanda; el Estado erogaría un aproximado de cuatro (4) años más de Salarios Dejadados de

Percibir haciendo un total aproximado de ocho (8) años para tal pago.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, regula que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un apoderado general, pero que requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades de expresa mención.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 81 numeral 2) del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras se allane a la Demanda, o en su defecto ejercite las facultades de Expresa Mención, consignadas en el Artículo 81 numeral 2) del Código Procesal Civil específicamente, la Renuncia de algún Recurso o Término Legal, o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una Transacción Extrajudicial con los demandantes en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por los señores **RAFAEL ARMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, DAVID DE JESÚS ROSALES AQUINO, RIGOBERTO CUEVA PINEDA, JOSÉ ARMANDO ALMAZAN GÁLVEZ, y JESÚS ANTONIO MADRID ARITA**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo el Expediente No. 024-2007.

SEGUNDO: En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1778

Tegucigalpa, M. D.C. 13 de diciembre de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante Oficio No.1345-SE-2011 de fecha 28 de noviembre del 2011, solicita a esta Secretaría de Estado, un Préstamo Temporal por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,715,000.00); los fondos antes solicitados serán destinados para complementar el pago de un bono mensual por L900.00 que se le otorgará a los Educadores Voluntarios que atienden 600 Centros de Educación Prebásica (CCEPREB), correspondiente a los meses de julio a noviembre.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha convenido suscribir con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, un Préstamo Temporal por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,715,000.00) o su equivalente en Dólares; los fondos antes solicitados serán destinados para complementar el pago de un bono mensual por L900.00 que se le otorgará a los Educadores Voluntarios que atienden 600 Centros de Educación Prebásica (CCEPREB), correspondiente a los meses de julio a noviembre.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Temporal con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,715,000.00) o su equivalente en Dólares; los fondos antes solicitados serán destinados para complementar el pago de un bono mensual por L900.00 que se le otorgará a los Educadores Voluntarios que atienden 600 Centros de Educación Prebásica (CCEPREB), correspondiente a los meses de julio a noviembre.

ARTÍCULO 2. Las condiciones financieras del Préstamo Temporal, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Sección "B"

CONVOCATORIA

Por este medio la Secretaría del Consejo de Administración, de la Empresa:

TRANSPORTES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO, S.A.

Está convocando a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para tratar asuntos relacionados con el Art. # 168 del Código de Comercio.

Lugar: edificio Palmira, oficina 4H

Fecha: viernes 09 de marzo de 2012.

Hora: 4:00 P.M.

En el caso que no hubiere quórum, la Asamblea se realizará el día sábado 10 de marzo de 2012 a la hora y local antes señalado.

LA SECRETARIA

17 F. 2012

CONVOCATORIA

Por este medio la Secretaría del Consejo de Administración, de la Empresa:

TRANSLOGISTICS HONDURAS, S.A.

Está convocando a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para tratar asuntos relacionados con el Art. # 168 del Código de Comercio.

Lugar: edificio Palmira, oficina 4H

Fecha: viernes 09 de marzo de 2012

Hora: 5:00 P.M.

En el caso que no hubiere quórum, la Asamblea se realizará el día sábado 10 de marzo de 2012 a la hora y local antes señalado.

LA SECRETARIA

17 F. 2012

CONVOCATORIA

Por este medio la Secretaría del Consejo de Administración, de la Empresa:

SERVICIOS PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

Está convocando a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar asuntos relacionados con el Art. # 168 del Código de Comercio.

Lugar: edificio Palmira, oficina 4H

Fecha: viernes 09 de marzo de 2012.

Hora: 2:00 P.M.

En el caso que no hubiere quórum, la Asamblea se realizará el día sábado 10 de marzo de 2012 a la hora y local antes señalado.

LA SECRETARIA

17 F. 2012

CONVOCATORIA

Por este medio la Secretaría del Consejo de Administración, de la Empresa:

AGENCIA ADUANERA SEPOSA, S.A.

Está convocando a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para tratar asuntos relacionados con el Art. # 168 del Código de Comercio.

Lugar: edificio Palmira, oficina 4H

Fecha: viernes 09 de marzo de 2012.

Hora: 3:00 P.M.

En el caso que no hubiere quórum, la Asamblea se realizará el día sábado 10 de marzo de 2012 a la hora y local antes señalado.

LA SECRETARIA

17 F. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de febrero del 2012.

Abogada
Doris Alina Cruz Alas
Presente

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y demás fines transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **“ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 47-SJDDHH-2011.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente Número SG-SJDDHH-VI-08032010, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **ELENO ACOSTA RODRÍGUEZ, también conocido como HELENO ACOSTA RODRÍGUEZ, ELENO ACOSTA RIVERA, y, LUIS ALBERTO PACHECO RIVERA,** quien fue condenado por el Tribunal de Sentencias de Tegucigalpa, a una pena principal de seis (06) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional, y una vez que haya cumplido la pena impuesta ordeno su expulsión del territorio nacional de Honduras, por encontrársele culpable por el delito de Tráfico Ilegal de Personas en perjuicio de La Libertad y Seguridad de las Personas, y a la pena de cuatro (04) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Especial e Interdicción Civil impuesta por el término que dure la condena, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional, y una vez que haya cumplido la pena impuesta ordeno su expulsión del territorio nacional de Honduras, por encontrársele culpable del delito de Falsificación de Documentos Públicos en perjuicio de La Fe Pública, haciendo una pena principal de reclusión

Acumulada de Diez (10) años, con las accesorias de Inhabilitación Absoluta, Inhabilitación Especial, e Interdicción Civil. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDDHH-010-2011** de fecha quince (15) de agosto del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **ELENO ACOSTA RODRÍGUEZ, también conocido como HELENO ACOSTA RODRÍGUEZ, ELENO ACOSTA RIVERA, y, LUIS ALBERTO PACHECO RIVERA,** por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto. **CONSIDERANDO:** Que el peticionario, a la fecha ha cumplido de forma acumulada, más de la mitad de las penas impuestas y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda. **CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional. **CONSIDERANDO:** Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.- **POR TANTO:** El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.- **ACUERDA: ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor ELENO ACOSTA RODRÍGUEZ, también conocido como HELENO ACOSTA RODRÍGUEZ, ELENO ACOSTA RIVERA Y LUIS ALBERTO PACHECO RIVERA,** por la pena principal acumulada de DIEZ (10) años, asimismo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta y

Especial e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dichos delitos no están comprendidos entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido de forma acumulada, más de la mitad de las penas impuestas y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º. Que el presente decreto de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.- **ARTÍCULO 3º.** Hacer la Transcripción correspondiente de Ley. **ARTÍCULO 4º.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).- **COMUNÍQUESE. (Firma y Sello) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- (Firma y Sello) ANA A. PINEDA H., SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS".**

La presente transcripción sólo surtirá los efectos de la excarcelación una vez acreditado la publicación ordenada en el Artículo 4 del Acuerdo No. 47-SJDDHH-2011 en el que se otorga el indulto a favor del señor ELENO ACOSTA RODRÍGUEZ, también conocido como HELENO ACOSTA RODRÍGUEZ, ELENO ACOSTA RIVERA, y, LUIS ALBERTO PACHECO RIVERA.

Atentamente,

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

17 F. 2012

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA "INE"

**Llamado a Licitación
República de Honduras**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL-001-2012 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

1. El Instituto Nacional de Estadística, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para contratación de servicios de limpieza, el plazo de entrega es a las 10:00 A.M del día 05 de marzo del 2012.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento según se definen en los Documentos de Licitación.
3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el Instituto Nacional de Estadística Gerencia Administración y presupuesto INE y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. De lunes a viernes hasta el 02 de marzo de 2012.
4. Los Oferentes podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de Quinientos Lempiras Exactos (L. 500.00). Esta suma podrá pagarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja. El documento será entregado inmediatamente después del pago.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada al final de este Llamado a más tardar a las 10:00 A.M. del día 05 de marzo de 2012. Las ofertas electrónicas no serán permitidas, las Ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en la dirección indicada al final de este Llamado a las 10:15 A.M., hora local del día 05 de marzo de 2012 en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto del 2% del valor total de la oferta.
7. La dirección referida arriba es: Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto 5to piso, edificio Plaza Guijarros, colonia Lomas del Guijarro Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

ING. RAMÓN ARTURO ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO

17 F. 2012

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA "INE"**

Llamado a Licitación
República de Honduras

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL-002-2012
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA**

1. El Instituto Nacional de Estadística, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para contratación de servicios de vigilancia, el plazo de entrega es a las 02:00 P.M., del día 05 de MARZO del 2012.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento según se definen en los Documentos de Licitación.
3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto INE y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes hasta el 02 de MARZO de 2012.
4. Los Oferentes podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de quinientos Lempiras Exactos (L.500.00). Esta suma podrá pagarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja. El documento será entregado inmediatamente después del pago.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada al final de este Llamado a más tardar a las 02:00 P.M., del día 05 de marzo de 2012. Las ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en la dirección indicada al final de este Llamado a las 02:15 P.M., hora local del día 05 de marzo de 2012, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto del 2% del valor total de la oferta.
7. La dirección referida arriba es: Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto, 5to. Piso, edificio Plaza Guijarros, colonia Lomas del Guijarro. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

**ING. RAMÓN ARTURO ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO**

17 F. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE
CORTÉS**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once (2011) interpuso demanda N°. de correlativo 0501-2011-00060-LAV: el señor, **YOBANI ANTONIO PERAZA**, contra el Estado de Honduras, a través de la Municipalidad de Copán, Ruinas, departamento de Copán, demanda en la acumulación de pretensiones para el pago de cantidades de dinero por conceptos de daños e Indemnización de Perjuicios.

San Pedro Sula, Cortés, 03 de febrero del año 2012.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

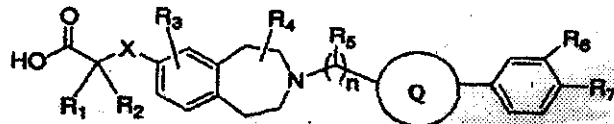
17 F. 2012

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008-001559
 Fecha de presentación: 17 de octubre de 2008
 Fecha de emisión: 13 de enero de 2011
 Nombre del Solicitante: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.
 Domicilio: TURNHOUTSEWEG 30, B-2340 BEERSE, BELGICA.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la patente: "DERIVADOS DE ÁCIDO BENZOAZEPIN-OXI-ACETICO COMO AGONISTAS DE RECEPTORES ACTIVADOS POR PROLIFERADOR DE PEROXISOMA DELTA USADOS PARA INCREMENTAR LIPOPROTEINA DE ALTA DENSIDAD COLESTEROL, REDUCIR LIPOPROTEINA DE BAJA DENSIDAD-COLESTEROL Y REDUCIR COLESTEROL"

Resumen: La presente invención está dirigida a compuestos de la fórmula I útiles como agonistas de PPAR; también se describen composiciones farmacéuticas para tratar una o más condiciones incluyendo, pero sin limitarse a diabetes, nefropatía, neuropatía, retinopatía, síndrome de ovario policístico, hipertensión, isquemia, accidente vascular cerebral, trastorno intestinal irritable, inflamación, cataratas, enfermedades cardiovasculares, entre otras enfermedades.



Formula (I)

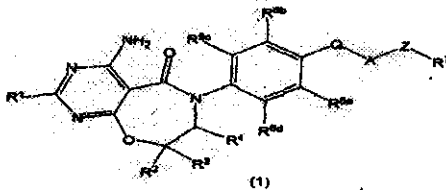
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

17 E., 17 F.; y, 17 M. 2012

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008-001191
 Fecha de presentación: 29 de julio de 2008
 Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2010
 Nombre del Solicitante: PFIZER PRODUCTS, INC.
 Domicilio: EASTERN POINT, GROTON, CONNECTICUT 06340, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la patente: "COMPUESTOS DE BICICLOLACTAMA SUSTITUIDA"

Resumen: Esta invención se refiere a derivados de biciclo lactama sustituida y formulaciones farmacéuticas. La invención proporciona compuestos de fórmula 1 y la sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, en el que R1, R2, R3, R4, R5a, R5b, R5d, Q, A, Z y R7 son como se ha descrito en la invención; composiciones de los mismos.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

17 E., 17 F.; y, 17 M. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **MARVIN NOÉ PADILLA TOLEDO**, de generales conocidas, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con una área de **CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado "Agua Caliente" jurisdicción del municipio de Santa Fe, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **SINFOROSO PADILLA**; **al Sur**, colinda con **ALEJANDRO PADILLA**; **al Este**, colinda con **JULIO CHINCHILLA PORTILLO**; y, **al Oeste**, colinda con **TEODORO PADILLA**. El cual he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de quince años, sumados éstos con la posesión del vendedor. Representante Legal. **ABOGADO HUGO RICARDO HERNÁNDEZ.**

Ocotepeque, 13 de diciembre del año 2011.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA, SECRETARIO
 JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
 OCOTEPEQUE**

17 D. 2011, 17 E; y, 17 F. 2012.

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

**LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2844-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diez de marzo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 10032011-404, por el Abogado **WILSON FERNANDO NÚÑEZ CUBAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA**, que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.), con domicilio en colonia San Carlos, atrás del Centro Comercial Los Castaños, casa No. 204, segunda avenida, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen Favorable No. U.S.L. 4594-2011 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA** que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.), se crea como organización social, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha quince de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica, Naturalización y Acuerdos dispensando la Publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA** que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.), con domicilio en colonia San Carlos,

atrás del Centro Comercial Los Castaños, casa No. 204, segunda avenida, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HERNÁN
CORRALES PADILLA QUE SE CONOCERÁ CON
LAS SIGLAS (F.H.C.P.)**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
DURACIÓN**

Artículo 1. Se constituye la **FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA** que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.) como una organización social, sin fines de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. La Fundación tendrá su domicilio en la colonia San Carlos, atrás del Centro Comercial Los Castaños, casa No. 204, segunda avenida, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República de Honduras.

Artículo 3. La Fundación se registrará por los presentes estatutos, los reglamentos y demás resoluciones que emanen de sus respectivos órganos, en concordancia con la Constitución de la República y demás leyes vigentes del Estado de Honduras.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4. La finalidad de la Fundación es formar hondureños(as) con valores cristianos, morales y éticos, respetuosos de las Leyes de nuestro país, cuya mentalidad esté orientada a la ayuda de sus conciudadanos para lograr líderes en una Honduras Democrática. Su objetivo general es promover capacitaciones para la sociedad, haciendo incapié en los jóvenes y mujeres con el objetivo que puedan desarrollar sus habilidades de liderazgo de tal manera que en el futuro puedan participar en la vida política del país.

Artículo 5. Sus objetivos específicos de la Fundación serán:

- Realizar estudios e investigaciones acerca del acontecer social del país y de la problemática nacional, con el propósito de tener conocimiento en la formación o capacitación de líderes.
- Formular y promover capacitaciones de la sociedad en general específicamente en el área de líderes, local y nacional para fomentar la participación ciudadana con especial énfasis en los jóvenes y mujeres.
- Procurar que las capacitaciones que la Fundación brinde, estén fundamentadas en la ética y el compromiso, con el bienestar social y desarrollo nacional.
- Contribuir al fortalecimiento de la democracia, a través de la formación de ciudadanos(as) respetuosos de las Leyes, de sus derechos y deberes para nuestro país.
- Contribuir a través de seminarios, talleres y capacitación continua sobre enfoque moral, político y social a la formación y fortalecimiento de una ética en la población.
- Estimular a través de capacitaciones, charlas, conferencias e intercambios de experiencias de liderazgo a los jóvenes y mujeres para el análisis crítico de la realidad nacional y para la búsqueda de soluciones viables.
- Gestionar apoyo financiero técnico de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o internacionales de carácter público o privado, para el logro de los proyectos a ejecutar de la Fundación. Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6. La Fundación tendrá tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.

Artículo 7. Son miembros Fundadores, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Fundación. Son miembros Activos, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y que siendo invitados por la Asamblea General después de haberse suscrito la constitución, se comprometen a contribuir al fomento de las actividades de la Fundación con aportes en efectivo, bienes materiales y/o intelectuales. Son miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por sus relevantes servicios o actos a favor de la promoción humana y de alta inspiración cristiana, sean designados, por unanimidad, como tales, por la Asamblea General.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 8. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA, que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.), a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Elegir y ser electos para cargos establecidos en los presentes estatutos, así como en su reglamento. c) Expresar su opinión libremente y debatir las opiniones de los demás, dentro del marco de respeto al ejercicio de la libertad individual de los demás miembros. d) Participar en sus actividades. e) Solicitar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los informes y resultados de las actividades desarrolladas por la Fundación. f) Ser convocado a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de la FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.): a) Cumplir las disposiciones establecidas en los presentes estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General. b) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las demás que sean convocados. c) Cumplir las obligaciones técnicas, financieras y legales adquiridas con la Fundación. d) Cumplir con las aportaciones aprobadas por la Asamblea General. e) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados. f) Contribuir con las publicaciones que realice.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. La estructura de Gobierno de la Fundación estará integrada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Director(a) Ejecutivo(a).

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y estará constituida por todos sus miembros debidamente inscritos y reunidos en la forma y condiciones que se establecen en estos estatutos, sus resoluciones expresarán la voluntad colectiva. La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria. Se integrará con la suma de sus miembros en los porcentajes requeridos.

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de enero.

Artículo 13. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesario para discutir asuntos específicos o de carácter urgente y por iniciativa de: a) La Asamblea General Ordinaria. b) La Junta Directiva, cuando así lo apruebe por mayoría de votos. c) A propuesta por escrito de la Junta Directiva y de los miembros de la Fundación de acuerdo al Reglamento Interno.

Artículo 14. El quórum de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se integrará: a) En primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria con la mitad más uno de la totalidad de los miembros inscritos, de no haber quórum se celebrará una hora después con los miembros que asistan y en Asamblea General Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros inscritos. b) En segunda convocatoria, con los miembros que asistan. Las resoluciones se tomarán en Asamblea General Ordinaria con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 15. La Asamblea General Ordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar los estados financieros e informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros. d) Autorizar el plan de trabajo y presupuesto anual presentado por la Junta Directiva. e) Definir la política de la Fundación. f) Cualquier otro asunto relacionado con la Fundación que no sea atribuido a otro órgano.

Artículo 16. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos: a) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. b) La enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la Fundación. c) La disolución y liquidación de la Fundación. d) Remoción y sustitución de uno o más miembros de la Junta Directiva. e) Cualquier otro asunto que amerite la realización de esta Asamblea General.

Artículo 17. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya legalmente. La convocatoria y con la indicación de la agenda, se hará a través del Secretario de Actas y correspondencia de la Junta Directiva o quien lo sustituya legalmente con la firma del Presidente de la Junta Directiva. Esta convocatoria se hará por los medios escritos que garanticen su conocimiento a todos los miembros y de acuerdo con el reglamento o resoluciones que se emitan.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. La Junta Directiva tendrá poder general de dirección, ejecución y representación para resolver los asuntos de su competencia, con amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 19. La representación judicial extrajudicial y uso de la firma social de la Fundación corresponde a la Junta Directiva, la que actuará por medio de su Presidente, o en su defecto por su Vicepresidente o de quien legalmente lo sustituya.

Artículo 20. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva fungirán por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 22. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro de la Fundación. b) Demostrar un interés genuino de participar en la realización de los objetivos de la

Fundación. c) Ser hondureño o extranjero residente legal en el país. d) Los demás requisitos que se establezcan en la Constitución de la República y las demás leyes vigentes del país.

Artículo 23. La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario de Actas y Correspondencia, indicando la agenda, el día, fecha, hora y el lugar en que se llevará a cabo. Para las sesiones de la Junta Directiva el quórum se establecerá con cinco miembros y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

Artículo 24. Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en un libro de actas debidamente autorizado. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de Actas y Correspondencias.

Artículo 25. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan. b) Aprobar la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento. c) Emitir las disposiciones que se consideren convenientes para la buena marcha de la Fundación. d) Otorgar poderes y revocarlos. e) Presentar ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los estados financieros e informes de actividades. f) Informar a la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos miembros o la suspensión de los actuales. g) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o internacionales, constituyendo las garantías que fuesen necesarias. h) Autorizar y llevar los libros de actas, secretaría, contabilidad y registro de miembros, según corresponda. i) Señalar la fianza que deban rendir las personas que administren fondos. j) Preparar los proyectos de reglamento y someterlos a aprobación de la Asamblea General. k) Autorizar la compraventa y demás derechos reales sobre los bienes a nombre de la Fundación. l) Nombrar y remover al Director(a) Ejecutivo(a). m) Representar legalmente a la Fundación por medio de su Presidente o quien lo sustituya legalmente. n) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales, cuando corresponda. o) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. p) Las demás de orden administrativo o ejecutivo que de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación le corresponden.

Artículo 26. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Conjuntamente con el secretario de actas y correspondencia autorizar con su firma las actas y demás documentación que lo requiera. d) Autorizar con su firma los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. e) En caso de empate decidir mediante su voto de calidad en las elecciones de la Asamblea General o Junta Directiva. f) Firmar conjuntamente con el tesorero, los cheques y cualquier otro documento de pago de la Fundación. g) Conocer y resolver los permisos de los miembros de la Junta Directiva. h) Otorgar, revocar y sustituir poderes. i) Registrar junto con el tesorero la firma en alguna institución bancaria en cuentas de ahorro y cheques para beneficio de la Fundación. j) Cualquier otra atribución propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 27. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. b) Las demás que le señalen los reglamentos o le delegue la Junta Directiva.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia de la Junta Directiva: Encargarse de los libros de actas correspondientes. Encargarse de la correspondencia y dar cuenta a la Junta Directiva, librar las convocatorias de reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva que ordene el Presidente, o quien lo sustituya legalmente. Expedir las certificaciones que correspondan. Dar lectura para su aprobación en Asamblea

General el acta de Asamblea General anterior; cualquier otra atribución propia de la naturaleza del cargo.

Artículo 29. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recibir y dar constancia de las donaciones que reciba la Fundación. b) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Asamblea General para la adecuada inversión de recursos a fin de garantizar la provisión de fondos que le permitan llevar a cabo sus actividades. c) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores de la Fundación. d) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. e) Firmar junto con el presidente toda erogación monetaria de la Fundación. f) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria en cuentas de ahorro y cheques para beneficio de la Fundación. g) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos o en el Reglamento Interno. h) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos por la Fundación.

Artículo 30. Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva: a) Verificar regularmente los libros y documentos de la Fundación. b) Examinar y comprobar los balances. c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que constatare. d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria para rendir los informes oportunos. e) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por la Fundación. f) Firmar los órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Fundación. g) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles. h) Cualquier otra atribución propia de la naturaleza del cargo.

Artículo 31. Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: a) Sustituir temporal o permanentemente en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva. b) Cualquier otra función que se les asigne en los reglamentos y las que pueda asignarle el Presidente. c) Responsabilizar del control de las unidades establecidas y por establecerse.

Artículo 32. Son atribuciones del Director(a) Ejecutivo(a): a) Gestionar y administrar los ingresos y egresos de la Fundación. b) Realizar y presentar los estados financieros de la Fundación. c) Dictar las normas de administración de los bienes de la Fundación de acuerdo con la Junta Directiva. d) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación. e) Nombrar y remover al personal administrativo de la Fundación. f) Rendir un informe trimestral de ingresos y egresos a la Junta Directiva para la evaluación del presupuesto. g) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Asamblea General para la adecuada inversión de recursos a fin de garantizar la provisión de fondos que le permitan llevar a cabo sus actividades. h) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 33. El Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado por la Junta Directiva, quien durará en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelecto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 34. El patrimonio de la Fundación estará formada por: a) Los aportes voluntarios y cuotas de sus miembros aprobados en Asamblea General. b) Los ingresos provenientes de actividades lícitas desarrolladas por la Fundación que no tengan carácter mercantil o que provengan de las inversiones que la misma realice. c) Las donaciones, herencias y legados que se reciban a nombre de la Fundación. d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquiere por compra o donaciones. e) Créditos, derechos y privilegios que se le concedan. f) Cualquier otro ingreso lícito que no tengan naturaleza mercantil.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea 2/3 partes de los miembros asistentes. Son causas de disolución las siguientes: a) Por causa justificada que haga imposible el cumplimiento de sus fines y objetivos para lo cual fue creada. b) Por el voto favorable de la mayoría requerida de los miembros de la Fundación, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa. En caso de liquidación, se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, se procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y existiere, remanente, los haberes se destinarán, legalmente a otra institución con fines y objetivos similares a los presentes estatutos de la Fundación o a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General.

Artículo 36. Los recursos económicos que obtenga la Fundación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos señalados en los presentes estatutos.

Artículo 37. El ejercicio fiscal de la Fundación comenzará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. La Fundación deberá tener estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo el movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 38. Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el reglamento interno de la FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA, que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.)

Artículo 39. Todas las acciones, actos y cualquier otro procedimiento administrativo o de cualquier índole realizados por la Junta Directiva, serán considerados legalmente válidos.

Artículo 40. La FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA, que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.), queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realiza ante las instituciones u organismos del gobierno competente.

Artículo 41. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin. Sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 42. Los presentes estatutos de la FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA, que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.), entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA, que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.

Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA, que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA, que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN HERNÁN CORRALES PADILLA, que se conocerá con las siglas (F.H.C.P.), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

17 F. 2012

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 30571-11

2/ Fecha de presentación: 09-09-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sumitomo Metal Industries, Ltd.

4.1/ Domicilio: 5-33, Kitahama 4-chome, Chuo-ku, Osaka-Shi, Osaka 541-0041, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NS&SM

NS&SM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Generadores [alternadores] AC; motores AC y DC [sin incluir aquellos para vehículos terrestres pero incluyendo partes para; cualquier motor AC y DC]; actuadores para vehículos aéreos; máquinas aeronáuticas; motores aeronáuticos; implementos agrícolas; aparato de separación de aire; máquinas de aspiración de aire; todos los accesorios para fototipo e impresión en relieve; plantas de amoníaco; máquinas de recocido; dispositivos anti-polución para motores; aparato para vestir para metalurgia; aparato para dar un tratamiento decapado en la superficie de metal; aparato para metalurgia de mecanizado; aparato para enchapado de estaño en la superficie de metal; acabados de asfalto; cigüeñales de automóviles y ejes de levas; ejes para máquinas; dragaminas de azada trasera e hidroexcavadoras; barras y placas de cobre; barras y placas de zinc; cobertores [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; cobertores para ejes de transmisión; variadores beier; variadores beier-cyclo; reductores de velocidad o variadores; cinturones para transportadores; cinturones para máquinas; cinturones para motores, plegadoras; soploras; tubos de caldera [partes de máquina]; frenos [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; hojas de latón; recuperadores de rueda de cangilones; carburadores de butano; alimentadores de carburador; carburadores; máquinas de fundición para metales no ferrosos; plantas de cemento; centrifugadoras [máquinas]; centrifugadoras siendo separadores centrífugos; alimentadores de cadena para molinos esféricos; aparato para sintetizar químicos oxidantes; máquinas y aparatos para procesar químicos; claimshell; clasificador; clasificador para calificar sólidos suspendidos en líquidos siendo una máquina; instalaciones de preparación de carbón y mineral; tiras en frío de molinos para metales no ferrosos; máquinas de aire comprimido; bombas de aire comprimido;

compresores (máquinas); condensadores (vapor) [partes de máquinas]; instalaciones de condensación para procesar químicos; aparatos y máquinas de construcción; máquinas continuas de ruedas; plantas continuas de sinterización; aparato de control para máquinas y motores; mecanismos de control para máquinas de metalurgia, construcción y máquinas de carga y descarga; convertidores; convertidores para trabajos de acero; transportadores y equipo auxiliar; rollo de cobre para la estampación textil; hojas de cobre; acoplamientos que no sean para vehículos terrestres; grúas y sus partes y accesorios; cigüeñales; manivelas [partes de máquinas]; arrastrador-palagrúas; trituradora; trituradora para minas; trituradoras para metalurgia, construcción, carga y descarga y procesamiento de químicos; rollos de trituración y viviendas rodillo; aparato de separación criogénica; cortadores; máquinas cortadoras para metalurgia y construcción; unidades de ciclo; ciclo reductor (máquina); cajas de cilindro; generadores DC; máquinas de troquelado y de impactos; buscadores (máquinas); máquinas de lavadoras de platos para propósitos domésticos; línea de arrastre; máquinas de drenaje para construcción; equipos de perforación, flotantes o no flotantes; torres de perforación; baterías [partes de máquinas]; cepillos dinamo; máquinas de procesamiento de circuito eléctrico; mezcladores eléctricos de comidas [para propósitos domésticos]; máquinas eléctricas y aparatos para pulir superficie de metal; máquinas eléctricas de pulido de cera para propósitos domésticos; bobinadora eléctrica; máquinas de fabricación de alambre y cable eléctrico; motores electrónicos; aparato de recuperación de etano; máquinas de excavación y sus partes; colector de escape para máquinas; tubos de escape para motores y máquinas; extrusoras; ventiladores y maquinaria para soplar; alimentador; aparato alimentador para calderas de motor; laminadores de películas; filtros; máquinas de acabado para metalurgia; bridas; máquinas de flotación; para industrias químicas, planta de sinterización, ácido sulfúrico, planta de fabricación, planta de fabricación de sal; para construcción, escalera excavadora; para fabricación de metal, prensa, corte; para minar, planta mineral; prensas de forja; aparato de licuefacción de gas; aparato de separación de gas; gasificadores; equipo y acoplamiento de piñón y equipo de proyecto y refacciones no incluidas en otras clases; caja de cambios; generadores de electricidad; rectificadoras; guías para máquinas de metalurgia; herramientas de mano que no sean manuales; manejo de equipo para calentar hornos y pozos; intercambiadores de calor para máquinas de procesamiento de químicos; intercambiadores de calor para plantas [partes de máquinas]; aparato de licuefacción de helio; máquinas hemming; recipientes de alta presión; lavadoras de alta presión; dispositivos de sujeción para herramientas de máquinas de metalurgia; controlador

hidráulico para máquinas y motores; abridores y cerradores hidráulicos de puertas [partes de máquinas]; prensas hidráulicas; bombas hidráulicas; bombas hidráulicas para máquinas industriales; válvulas hidráulicas; aparato de recuperación de hidrógeno; impulsor de eje; incubadoras; incubadoras para huevos; equipo infinitamente variable y otras partes y accesorios para máquinas de fuerza; máquinas de extrusión de película de inflación; buggies lingotes; máquinas de moldeo por inyección de soplado; escaleras excavadoras; implementos agrícolas de tamaño largo; niveladores; imanes, de levantamiento; cinturones de camiones grúa; equipo de grabado con panel de cristal líquido; aparato para lavar con panel de cristal líquido; carburadores LNG; aparatos y máquinas para carga y descarga; carburadores LPG; componentes de máquina de acoplamiento y transmisión (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos de máquinas y correaje (excepto para vehículos); elementos de máquina (no para vehículos terrestres); maquinaria de todo tipo y partes de maquinaria, excepto máquinas agrícolas y hortícolas y sus partes incluidas en clase 7; máquinas y aparatos para la industria electrónica; máquinas y herramientas de máquina; múltiple (escape-) para máquinas; planta de fabricación; prensas mecánicas; MEMS (sistemas mecánicos microelectro) equipo de revestimiento; MEMS (sistemas mecánicos microelectro) equipo de grabado; máquinas de metal de dibujo; herramientas de máquinas de metalurgia; máquinas de metalurgia; molino; máquinas de fresado; mina de coche; aparato de transporte de mina; planta mineral; mezcladores; máquinas manejadas por motor para la industria de químicos; motores (excepto para vehículos terrestres), motores, eléctricos excepto para vehículos terrestres, máquinas de moldear para metalurgia, moldes (partes de máquinas), silenciadores para motores, condensadores naturales de gas (partes de máquinas), motores náuticos, motores primarios no eléctricos, no para vehículos terrestres [que no sean molinos de agua y de aire], toberas y palas para turbinas, enfriadores de aceite para motores aeronáuticos, máquinas de refinamiento de aceite; otra maquinaria o equipo; otra maquinaria de procesamiento de metal; aparato para procesar ozonólisis; máquinas de pelar para metalurgia; partes y accesorios para locomotoras de ferrocarril; partes para motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres; partes para motor de fuerza y equipo relacionado; millas de tubería; pistones; transportadores neumáticos; acoplamientos de fuerza; prensas (máquinas para propósitos de procesamiento de químicos); prensas para metalurgia; tanque de presión y partes de máquinas; dados de impresión; máquinas de impresión; diafragmas de bombas; bombas [partes de máquinas y motores]; radiadores [enfriamiento] para motores; careros (máquinas); equipo de reducción que no sea para vehículos terrestres; estabilizadores de camino; robots para trabajo de metal; rollos y rollos de viviendas (partes de máquinas); rollos y rollos de viviendas; cilindros de rodar de molinos; molinos de rodar; molinos de rodar y sus partes y acceso-

rios; rollos para molinos de rodar- planta de fabricación de sal; flotador de pantalla; pantallas, molinos de rodar de sección; máquinas de fabricación de semiconductor y sistemas; separadores; pulverizadores de aguas residuales; máquinas de coser; acoplamientos o conectores [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; unidades de eje; ejes o husillos [no para vehículos terrestres]; tijeras; equipo para barco y piñones; amortiguadores [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; pala; servicio de transporte [partes de máquinas]; silenciadores para motores; aparato para depósito de la película de dióxido de silicón; sinterización de plantas; enfriadores de placa; tomos silencios (partes de máquina); fuentes [partes de máquinas]; apiladores; recuperadores de pila; arrancadores para motores aeronáuticos; arrancadores para motores; acumuladores de vapor [partes de máquina]; calderas de máquina de vapor; barras de perforación de acero, también cónico; convertidores de fabricación de acero; grúas de molino de acero; líneas procesadoras de hoja de acero; dirección; marcos de popa y ejes; alisadores; plantas de ácido sulfúrico; compresores; plantas de resina sintética; roscadores; herramientas e instrumentos y sus partes para la fabricación de metal; engranajes transferidos; ejes de transmisión, menos para vehículos terrestres; transmisiones para máquinas; transmisiones menos para vehículos terrestres; máquinas de recorte para metalurgia; aparato de irradiación de luz ultravioleta para procesamiento de agua; descargadores, cargadores y su equipo relacionado; aspiradoras para propósitos domésticos; válvulas [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; vibradores (máquinas) para uso industrial; aparato para lavar; máquinas para lavar para propósitos domésticos; máquinas de compactación de residuos; máquinas y aparatos de residuos; máquinas de trituración de residuos; trituradores es de desperdicios (máquinas); calentadores de agua [partes de máquinas]; aparatos de soldadura, operadores de gas, máquinas de soldadura, eléctricas, grúas de rueda, molinos de alambón, máquinas de tejer.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 5 y 20 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 30573-11
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sumitomo Metal Industries, Ltd.
 4.1/ Domicilio: 5-33, Kitahama 4-chome, Chuo-ku, Osaka-Shi, 541-0041, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NSSMC

NSSMC

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:

Columnas de metal para anuncios; rueda de aleación; aleación de acero para la construcción y soportes de acero; aleaciones para los electrodos de la batería; aleaciones de metales comunes; aleaciones de metales no ferrosos; aleaciones, resistentes al calor, al ácido y a la corrosión; aluminio; papel aluminio; tubos de aluminio; alambre de aluminio; aluminio y sus aleaciones; placas de anclaje; anclajes; angulares; válvulas de ángulo [de metal, no elementos de máquina]; cable de antena; metal de antifricción; metal de antifricción para aleaciones de acero; yunques; armadura de placas; arrecifes artificiales de metal para peces; válvulas de control automático [de metal, no elementos de máquina]; válvulas de bola [de metal, no elementos de máquina]; balas de acero; bandas de metal para los propósitos de atar; barras; barras para barandillas de metal; faros de metal no luminosos; campanas; campanas para animales; palanquillas; enlaces de metal; contenedores de metal; flores (metalurgia); pernos de metal; auges; botellas (contenedores de metal) para gas comprimido o aire líquido; cajas de metal común; soportes de metal para la construcción; tubos de ramificación de metal; cobre y sus aleaciones; hoja de latón, tiras, barras; latón, en bruto o semielaborados; aleaciones para soldadura; bronce (obras de arte); tableros de metal para la construcción; materiales de metal para la construcción; materiales para la construcción, tubos y tuberías (que no son tubos de caldera o partes o máquinas) todos incluidos en la clase 6. paneles de metal para la construcción; construcciones de metal; construcciones de metal transportables; boyas; válvulas de mariposa (de metal, no elementos de máquina); empales de cable de metal, no eléctricos; cables y alambres (no eléctricos); latas de metal; cubiertas de metal para pozos de petróleo; hierro fundido (no incluido en otras clases); hierro fundido en bruto o semielaborado; acero fundido; ruedas de metal; piezas de fundición; piezas de fundición, láminas, polvo y artículos semielaborados de titanio, laminados, estirados, extruidos o sus aleaciones; techos de metal; cadenas (excepto cadenas de conducir para vehículos); cadenas para perros; chimeneas de metal; cromo; placas y hojas con revestimiento de acero; revestimiento de metal; clips de metal para cables y tuberías; cierres de metal para contenedores; grifería [de metal, no elementos de máquina]; bobinas; chapas de acero laminadas en frío y bobinas; collares de metal para tubos de sujeción;

tubos de metal de recogida; columnas de metal; indicadores comunes de metal para vehículos; indicadores comunes personales de metal; obras de arte comunes de metal; metales comunes y sus aleaciones; metales comunes en bruto o semielaborados; metales comunes en bruto o semielaborados, no incluidos en otras clases; contenedores de metal; contenedores de metal para gas comprimido o aire líquido; contenedores de metal para combustible líquido; contenedores de metal para almacenamiento; contenedores de metal para almacenar ácidos; contenedores de metal para transporte; cobre y sus aleaciones; lámina de cobre, tiras, barras; cobre en bruto o semielaborado; chavetas; acoplamiento; barreras de protección de metal para caminos; tubos de drenaje de metal; rejillas de metal; rollos de hierro fundido de dúctil; conductos y tuberías de metal para instalaciones de calefacción interna; codos de metal para las tuberías; hojas de eléctricas de acero; aceros de extrusión; platos de pescado (rieles); accesorios de metal para construcción; accesorios de metal para muebles; accesorios de metal para ventanas; accesorios de tubería de metal; bridas de metal; bridas de metal (collares); intermitente de metal para construcción; baldosas de metal; piezas de forja; fundición y yunques de acero; moldes de fundición de metal; marco de trabajo para la prefabricación; marcos de metal para la construcción; marco de trabajo de metal para la construcción; placas y láminas de acero de corte libre; edificios enteramente metálicos; láminas y rollos galvanizados; cilindros de gas; vigas de metal; juntas de metal; soldadura de oro; rejas de metal; lápidas de metal; rejillas de metal; barandillas para calle de ciudad; barandillas de metal; tubos de alcantarilla de metal; canaletas de metal; esposas; equipo y artículos ferreteros; equipo de metal; herramientas de equipo; chapa gruesa; barras huecas de acero; aro de hierro; aro de acero; herraduras; chapas y bobinas de acero; indio; contenedores de metal para empaque industrial; lingotes de metal común; lingotes de metales, no de metales preciosos; hierro; minerales de hierro; hojas de hierro; losas de hierro; tira de hierro; alambre de hierro; hierro en bruto o semielaborado; ferretería; ferretería, artículos pequeños de equipo de metal; hierros y acero; vigas de metal; cruces de metal para tuberías; llaves; plomo; plomo en bruto o semielaborado; revestimientos de metal (construcción); palés de metal de carga y descarga; cerraduras; cerraduras de metal, excepto las eléctricas; trabajos de cerrajería; pezones lubricantes; cinturones de sujeción de máquina de metal; magnesio; tapas de alcantarilla de metal; colector; colectores de metal para las tuberías; materiales de metal para formas cuniculares de líneas férreas permanentes; materiales metálicos para líneas férreas; botella de metal para válvulas de compresión de aire y líquido; conducto de metal para cables y tuberías; cilindros de metal para aire comprimido; bridas metálicas; placa de base de metal para edificios; marcos de metal para embalaje para propósitos de transporte y para almacenamiento de tuberías; accesorios de metal de carpintería; uniones de metal para tuberías; pestillos de metal de las puertas; tapas y tapones de metal (para contenedores de empaque industrial); Materiales de metal para la construcción de edificios o para estructura; materiales de metal para esqueletos o marcos para edificios o construcción; moldes metálicos para la formación de productos de cementos que no son partes de máquinas; tubos de metal y tuberías; tubos de metal y tuberías para caldera, semielaborado; poleas de metal; poleas de metal, muelles y válvulas (que no incluye elementos de máquina); hojas de metal para uso de edificio; tapones de metal (para

contenedores de empaque industrial); tumbas de metal; alambres de metal; cables de varillas de metal; tuberías metálicas de aleación; hojas metálicas y esmaltadas para cubiertas; barriles metálicos; contenedores metálicos; tapas metálicas para contenedores; cápsulas metálicas para gas comprimido; manguera metálica para aspiradoras; portadores de llave metálicos; señales viales metálicas no luminosas ni mecánicas; tuberías metálicas; piscinas metálicas de natación; tubos y tuberías metálicas de todo tipo, incluyendo tuberías de gas, y cubiertas para pozos de petróleo; teclas metálicas de liquidación; metales y semielaborados de los mismos que no pertenecen a otra clase; metales y sus aleaciones; metales en forma de polvo instrumentos meteorológicos de metal, mineras, equipo misceláneo de metal, pilotes diversos de metal, tubos diversos de acero molibdeno; bitas de amarre de metal; moldes; clavos y tornillos; níquel; niobio; cables no eléctricos y alambres de metal común; metales no ferrosos y sus aleaciones; boquillas de metal; tuercas (de metal); tuercas y tornillos hechos de metal; oleoducto; minerales; minerales de metal común; minerales de metal excepto sodio, potasio y calcio, no incluido en combustible; otros productos hechos de materiales metálicos de extrusión sin acero no preciosos; contenedores de metal para empacar; particiones para uso de oficina; particiones de metales; clavijas de metal; tubos de tubería de metal; petróleo y tubería de cubierta; pilotes de metal; pilares de metal para construcciones; accesorios de tubería; juntas de tuberías de metal; manguitos de tuberías de metal; tuberías de metal; tubos y tuberías (que no son partes de máquinas y/o calderas); tubos y tuberías de metal; tubos y tuberías de metal y sus aleaciones, que no son partes de máquinas o partes de instalaciones para enfriar, calentar y destilar; tubos de metal; tubos de metal para instalaciones de calefacción central; tuberías de metal; tuberías de metal, no incluidas en materiales de metal para edificios o construcción; clavos de metal (equipo de montañismo); placas; tapones de metal; postes de metal, vallas metálicas; vallas metálicas para líneas eléctricas; gallinero de metal; casas metálicas prediseñadas y otras construcciones; secciones metálicas prediseñadas y paneles de los mismos; estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios; estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios para esqueletos o marcos; accesorios de metal; accesorios de metal para puentes; traviesas de ferrocarril de metal; rieles y otros materiales metálicos para vías de tren; rieles de metal; férreas de metal; puntos de ferrocarril; durmientes de ferrocarril de metal; interruptores de ferrocarril; aleaciones de tierras raras para imanes; materiales refractorios de construcción de metal; material de refuerzo de metal para edificios; material de refuerzo de metal para cinturones e máquina; material de refuerzo de metal para tubos; material de refuerzo de metal para concreto; depósitos de metal; señales de tráfico de metal (no luminosos ni mecánicos); varillas metálicas para soldadura fuerte; varillas metálicas para soldadura; materiales laminados y fundidos para la construcción; Aceros laminados; cubiertas de techo; intermitentes de techo de metal; techo de metal; cuerdas de metal; cajas de seguridad; taquillas de seguridad; moldes de arena de metal; tomillos de metal; tapones de metal; productos de segunda de hierro y acero; acero semiacabado; semiproductos de acero; objetos con forma de acero (no incluidos en otras clases); formas; hoja; barras laterales; planchas de chapa; tablestacas de metal; tablestacas; hojas y placas de metal; hojas y rayas; clavos de zapatos; encofrado de metal para concreto; paneles de señalización de metal, no luminosos ni mecánicos; carteles de metal; aleación de plata, estaño; soldadura de plata; sutura de plata;

losas; mangas (equipo de metal); alambre de soldadura de metal; muelles (equipo de metal); muelles y válvulas (que no son parte de máquinas); muelles para muebles [equipo de metal]; espuelas; bobinas de acero inoxidable; acero, acero (laminado) para las operaciones de laminado; aleaciones de acero; acero y artículos hechos del mismo incluidos en la clase 6; ángulos de acero; bolas de acero, no incluidos en otras clases; barras de acero; flores de acero; edificios de acero, cables de acero; marcos de acero; marco de acero para prefabricación; vigas de acero para uso en edificios; material de acero; acero o agua metálica y tubo de gas; paletas de acero; paneles de acero para piso; tubos de acero; tubos y tuberías de acero para caldera, semielaborados; tubos de acero para partes de bolsa de aire; tubos de acero para calderas; tubos de acero para calderas [productos semielaborados]; placas de acero; postes de acero; postes de acero y tubos para componentes de bolsa de aire; rieles de acero; formas de acero; hojas de acero; láminas de acero; flejes de acero; postes cónicos de acero; rueda de acero; tubos de acero; tubos de acero para calderas; alambre de acero; acero en bruto o semibruto; aceros para automóviles; aceros para cobertores; aceros para calderas; aceros para uso estructural de máquina; aceros para recipiente a presión; aceros para uso estructural en barco; aceros, resistentes al calor, al ácido y a la erosión; estribos de metales; escudo metálico en forma de tapón o tapa para la protección de las partes del tornillo de tuberías; pernios de metal; correas de metal manejar cargas; tiras; tanques de metal; tantalio; hilo de metal para propósitos de amarrar; estaño; láminas de acero sin estaño y bobinas; papel de estaño; hojalata; envases de hojalata; hojalatería y utensilios de cocina; titanio; aleaciones de titanio; barras de titanio; titanio de hierro; tumbaga; cajas vacías de herramientas de metal; construcciones transportables de metal; trampas para animales salvajes; protectores de metal para árboles; enrejados de metal; tubos y tuberías de acero; tubos de metal; tungsteno; metales comunes en bruto o parcialmente brutos y aleaciones; válvulas de metal, otras que no sean partes de máquina; vanadio; bancos de vicio de metal; banco de vicio; revestimiento de pared de metal para la construcción; forros de pared de metal para la construcción; tacos de metal; tuberías de agua de metal; trampas para animales salvajes; redes de cable y gasas; alambre de metal común; alambre de aleaciones comunes de metal excepto fusibles; alambre de metal para soldadura; cable de acero; trabajos de arte de metal común; bandas de envoltura o unión de metal; zinc y sus aleaciones; hojas de acero recubiertas de zinc; circonio.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 2011-027678
 2/ Fecha de presentación: 18/08/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN NUEVO ESFUERZO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MINA DORADA



7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, azúcar, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KARLA PATRICIA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2011.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 2011-027677
 2/ Fecha de presentación: 18/08/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DÉBORA ROSA VARGAS BUCARDO
 4.1/ Domicilio: EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERICOF



7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, azúcar, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de pan, cereales, pan, pastelería y confitería.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KARLA PATRICIA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2011.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 2011-042719
 2/ Fecha de presentación: 22/12/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REFINADORA DE SAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (RESAL)
 4.1/ Domicilio: KM. 2, CARRETERA JÍCARO GALÁN, NACAOME, DEPTO. DE VALLE.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OSO BLANCO



7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Sal.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ROY PINEDA CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de enero del año 2012.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 5 y 20 M. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, interpuso demanda especial en materia de licitación, con orden de ingreso No. 03-2012-S. P. S., con correlativo número 0501-2012-00003, ante esta judicatura el **ABOGADO JOSÉ ROBERTO PALOMO ELVIR**, en su condición de Apoderado de la **EMPRESA SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS EN TRANSPORTE, EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (SISTEMAS, S.A. DE C.V.), CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS, A TRAVÉS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA.** A través de su Gerente General, el Señor **ÁNGEL DARÍO GAMEZ PANCHAMÉ**, para que se anule la Resolución número RCI-01-2012.

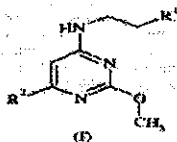
SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 09 DE ENERO DEL AÑO 2012.

LIC. JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
 SECRETARIO

17 F. 2012

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008-001530
 Fecha de presentación: 10 de octubre de 2008
 Fecha de emisión: 1 de febrero de 2011
 Nombre del solicitante: SANOFI-AVENTIS US. LLC.
 Domicilio: 55 CORPORATE DRIVE, BRIDGEWATER, NEW JERSEY
 08807, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la Patente: "COMPUESTOS DE AMINO-
 PIRIMIDINA 2, 6-SUSTITUIDOS-4-MONOSUSTITUIDOS COMO
 ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE PROSTAGLANDINA D2"

Resumen: La invención se refiere a compuestos de amino-pirimidina-2,6-sustituidos-4-monosustituidos, a su preparación, a compuestos farmacéuticos que contienen estos compuestos y a su uso farmacéutico en el tratamiento de estados de enfermedad capaces de modularse por la inhibición del receptor de prostaglandina.

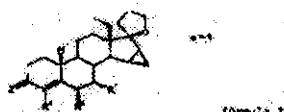


Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 17 E., 17 F. y 16 M. 2012.

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008-001934
 Fecha de presentación: 29/12/2008
 Fecha de emisión: 16/02/2011
 Nombre del solicitante: BAYER SCHERING PHARMA
 ATIENGESELLSCHAFT EPIX PHARMACÉUTICA
 Domicilio: MULLERSTRASSE 178, 13353 BERLÍN
 DEUTSCHLAND, ALEMANIA
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: 18-METIL-19-NOR-ANDROST-4-EN-17,17-
 ESPIROÉTERES (18-METIL-19-NOR-20-EXPIROX-4-EN-3-ONAS),
 ASÍ COMO PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS
 CONTIENEN.

Resumen: La invención describe los nuevos 18-metil-19-nor-androst-4-en-17,17-espiroéteres de la fórmula general I es donde: Z es un átomo de oxígeno, dos átomos de hidrógeno, un grupo =NOR o =NNHSO₂ R, en donde R es un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo de cadena lineal o ramificada con 1 a 4, o bien, 3 a 4 átomos de carbono, R⁴ es un átomo de hidrógeno un átomo de halógeno o un grupo trifluorometilo, y R⁶ y/o R⁷ pueden estar en posición α o β y R⁶ y R⁷ son, de modo independiente entre sí, un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo de cadena lineal o ramificada con 1 a 4, o bien 3 a 4 átomos de carbono o un grupo alqueno de cadena lineal o ramificada con 2 a 4 o bien, 3 a 4 átomos de carbono o un grupo cicloalquilo saturado con 3 a 5 átomos de carbono o son juntos un grupo metileno o un enlace. Los nuevos compuestos poseen acción gestagénica y antiminerlocorticoide.

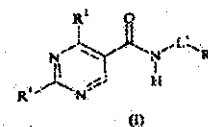


Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 17 E., 17 F. y 16 M. 2012.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008-000426
 Fecha de presentación: 11/03/2008
 Fecha de emisión: 28/01/2011
 Nombre del solicitante: AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.
 Domicilio: 300 SOMERSET CORPORATE BOULEVARD, BRIDGE
 -WATER, NJ 08807-2854, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: COMPUESTOS DE PIRIMIDINA AMIDA COMO
 INHIBIDORES DE PGDS

Resumen: La invención se refiere a compuestos de pirimidina amida, a su preparación, a composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos y a su uso farmacéutico en el tratamiento de estados de enfermedad que pueden modularse por la inhibición de la prostaglandina D sintasa.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 17 E., 17 F. y 16 M. 2012.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Número de Solicitud: 2009/000005
 Fecha de presentación: 5/ENERO/2009
 Fecha de emisión: 7/ENERO/2011
 Nombre del solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.
 Domicilio: WIN DE KORVERSTRAAT 35,5831 AN BOXMEER,
 HOLANDA
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: VACUNA COMBINADA ESTREPTOCOCIDA.

Resumen: Esta invención se refiere a vacunas combinadas para la protección de peces contra infecciones estreptococidas y a métodos para la preparación de dichas vacunas.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 17 E., 17 F. y 16 M. 2012.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de Solicitud: 2009/000414

Fecha de presentación: 27/ FEBRERO/2009

Fecha de emisión: 29/JUNIO/2011

Nombre del solicitante: 1. KYOWA HAKKO KIRIN CO., LIMITED.

2. LA JOLLA INSTITUTE FOR ALLERGY AND IMMUNOLOGY.

Domicilio: 1.1-6-1, ONTEMACHI, CHIYODA-KU, TOKIO 100-8185, JAPÓN

2. 9420 ATHENA CIRCLE, LA JOLLA, CA 92037, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS ESPECÍFICOS PARA LIGHT HUMANO.

Resumen: Esta invención proporciona aquí anticuerpos, como por ejemplo anticuerpos totalmente humanos, que se unen inmunoespecíficamente a un polipéptido hLIGHT. Se proporcionan también ácidos nucleicos aislados que codifican anticuerpos, como por ejemplo anticuerpos totalmente humanos que se unen inmunoespecíficamente a un polipéptido hLIGHT. Se proporcionan además vectores y células hospederas que comprenden anticuerpos que codifican ácidos nucleicos, como por ejemplo anticuerpos totalmente humanos, que se unen inmunoespecíficamente a polipéptidos hLIGHT. Se proporciona también métodos para preparar anticuerpos, como por ejemplo anticuerpos totalmente humanos, que se unen inmunoespecíficamente a un polipéptido hLIGHT. Se proporciona también aquí un método para tratar una enfermedad mediada por hLIGHT, en un sujeto que comprende la administración al sujeto de un anticuerpo, como por ejemplo un anticuerpo totalmente humano, que se une inmunoespecíficamente a un polipéptido hLIGHT. En modalidades preferidas, los anticuerpos anti-hLIGHT proporcionados aquí mejoran, neutralizan, inhiben de otra forma la actividad biológica hLIGHT in vivo (por ejemplo, la producción o secreción mediada por hLIGHT de CCL20, IL-8 o KANTES a partir de una célula que expresa un receptor hLIGHT). Se proporciona también aquí un método para detectar hLIGHT en una muestra así como un método para mejorar, neutralizar o inhibir de otra forma la actividad hLIGHT, por ejemplo, en un sujeto humano que padece de una enfermedad en donde la actividad hLIGHT es perjudicial.

Reservas: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 2 de junio de 2011, el cual comprende veinticuatro (24) reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

17 E., 17 F. y 16 M. 2012.

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2009-001276

Fecha de presentación: 6 de Julio de 2009

Fecha de emisión: 20 de Julio de 2011.

Nombre del solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP. Y BANYU PHARMACEUTICAL CO., LTD.

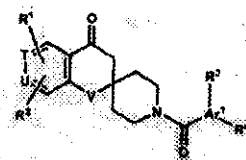
Domicilio: 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y KITANOMARU SQUARE, 1-13-12, KUDANKITA, CHIYODA-KU, TOKYO 102-8667, JAPÓN.

Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación de la Patente: "DERIVADOS DE ESPIROCROMANOÑA SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES ACC."

Resumen: La invención se refiere a un compuesto de fórmula general

I.



En la que Ar¹ representa un grupo formado desde un anillo aromático seleccionado del grupo constituido por indol, 1H-indazol, 2H-indazol, 1H-tieno [2,3-c]pirazol, 1H-pirazolo[3,4-b]piridina, venzo[b]furano, benzimidazol, benzoxazol, 1,2-benzisoxazol e imidazo [1,2-a]piridina; R¹ y R² representan cada uno un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno, un grupo ciano, un grupo alqueno C₂-C₆ un grupo alcoxi C₁-C₆. Un grupo haloalcoxi C₁-C₆, un grupo cicloalquiloxi C₃-C₆, un grupo alcanilo C₂-C₇, un grupo haloalcanoilo C₂-C₇, un alcocarbonilo C₂-C₇, un grupo haloalcoxycarbonilo C₂-C₇, un grupo cicloalcoxycarbonilo C₃-C₆, un grupo aralquiloalcoxycarbonilo, un grupo carbamoi)alcoxi C₁-C₆, un grupo carboxialqueno C₂-C₆, o un grupo de -Q¹-N(R^a)-Q²-R^b; un grupo alquilo C₁-C₆, arilo o heteroarilo opcionalmente sustituido; o un grupo alquilo C₁-C₆ o alqueno C₂-C₆ que tienen el grupo arilo o heterocíclico; R³ y R⁴ representan cada uno un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno, un grupo nitro, un grupo cicloalquilo C₃-C₆, un grupo carbamoi opcionalmente sustituido por un grupo alquilo C₁-C₆ o un grupo cicloalquilo C₃-C₆, o un grupo de -N(R^c)-R^d; un grupo alcanilo C₂-C₇, alcoxi C₁-C₆, alcocarbonilo C₂-C₇, cicloalcoxycarbonilo C₃-C₆, alquilsulfonilo C₁-C₆, alquiltio C₁-C₆, cicloalquiloxi C₃-C₆, cicloalquil C₃-C₆-alcoxi C₁-C₆, cicloalquilsulfonilo C₃-C₆, cicloalquiltio C₃-C₆ o cicloalquil C₃-C₆-alquiltio C₁-C₆, opcionalmente sustituido; o un grupo alquilo C₁-C₆, opcionalmente sustituido; T y U representan cada uno un átomo de nitrógeno o un grupo metino; y V representa un átomo de oxígeno o un átomo de azufre. El compuesto de la invención es útil como agente terapéutico para diversas enfermedades relacionadas con la ACC.

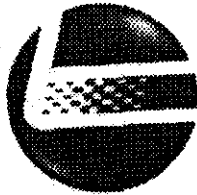
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

17 E., 17 F. y 16 M. 2012.

1/ Solicitud: 668-12
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CASTROL LIMITED
 4.1/ Domicilio: Wakefield House, Pipera Way, Swindon, Wiltshire SN3 1RE, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, rojo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 6.1/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1415-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Panfletos impresos de instrucción, educacionales y de publicidad en el campo de la nutrición, panfletos impresos; folletos, manuales, libros, libretas, circulares, volantes, hojas informativas y boletines de noticias en el ámbito de la nutrición.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Enoc Alvarado Bardeales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1409-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Panfletos impresos de instrucción, educacionales y de publicidad en el campo de la nutrición, panfletos impresos; folletos, manuales, libros, libretas, circulares, volantes, hojas informativas y boletines de noticias en el ámbito de la nutrición.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Enoc Alvarado Bardeales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1412-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Panfletos impresos de instrucción, educacionales y de publicidad en el campo de la nutrición, panfletos impresos; folletos, manuales, libros, libretas, circulares, volantes, hojas informativas y boletines de noticias en el ámbito de la nutrición.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1047-12
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVISTA Technologies S.á r.l.
 4.1/ Domicilio: Pestalozzistrasse 2, CH-9000 S.á. Gallen, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOTIS

NEOTIS

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Guatas atilantes hechas de fibras sintéticas para uso en ropa, calzado, sombrero, sacos de dormir, fibras sintéticas para uso textil.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Enoc Alvarado Bardeales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1405-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales pediátricos; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; fórmula para infantes.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Enoc Alvarado Bardeales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 39293-11
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPACERO, S.A.
 4.1/ Domicilio: CARRERA 68 No. 23-52 BOGOTA-COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORPACERO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; carrocería y forjados metálicos; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-01-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Leslie Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 809-12
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KZ LATINOAMERICA INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENCIENDE EL PODER DE LA NATURALEZA

ENCIENDE EL PODER DE LA NATURALEZA

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27-01-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Leslie Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 43329-11
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Km. 10 ruta al Atlántico, zona 17, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOYA

JOYA

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; papelería, materiales adhesivos (para papelería), impresos, papel higiénico, servilletas de papel; pañales desechables.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-01-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Leslie Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 662-12
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Carrera 43 A 1 Sur q 43, Medellín, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCOLISTO CRECER ES DIVERTIDO

CHOCOLISTO CRECER ES DIVERTIDO

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31-01-2012
 12/ Reservas: Se usará con la Marca Chocolista Reg # 81607
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1505-12
 2/ Fecha de presentación: 16-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KZ LATINOAMERICA INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SFERA

SFERA

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-02-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Leslie Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 42842-11
 2/ Fecha de presentación: 27-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Groz-Beckert KG
 4.1/ Domicilio: Parkweg, 2, 72458, Albstadt, Germany
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LC

LC

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Agujas, agujas para tejido de punto, urdimbre, trama, punto, punto de unión, gancho para pasantería, y las máquinas de enlace, en especial agujas de lengüeta, agujas primavera barba agujas, agujas agujero y punto needletype para la actuación y control de las agujas y piezas planas, agujas de costura, bordado, cosido por cadena que use, y las máquinas de costear agujas de coser, agujas de gancho, agujas de lengüeta, agujas de perforación, entreprensa y agujas de coser para la producción de zapatos.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16-01-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 34249-11
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CBS Broadcasting Inc.
 4.1/ Domicilio: 51 West 52 nd Street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CBS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, principalmente, producción y distribución de películas, comedias, musical, realidad, noticias y series de televisión dramáticas, documentales y series de televisión con los eventos deportivos prestados a través de los medios de comunicación de televisión, cable, satélite, radio, teléfono y los sistemas de banda ancha, y a través de internet y dispositivos de comunicación portátiles e inalámbricos en la clase, suministro de información en materia de entretenimiento alojados a través de internet y dispositivos de comunicación portátiles e inalámbricos.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

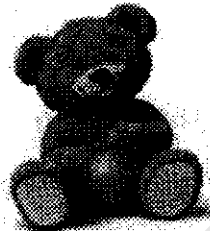
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Esse Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1411-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales pediátricos; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; fórmula para infantes.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

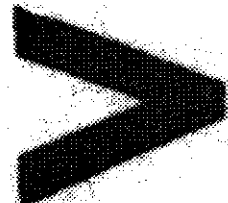
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Esse Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 670-12
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO SANTANDER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Paseo de Pereda 9-12 39004 Santander Cantabria, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación del color rojo, pañoneo red 032C, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 6.1/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 671-12
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FTY



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Esse Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1414-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales pediátricos; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; fórmula para infantes.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1416-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones de leche en polvo; leche y productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-023908
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNILEVER, N.V.
 [4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HOLANDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICE COOL MENTHOL

ICE COOL MENTHOL

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y anti transpirantes; productos para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champúes, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvos para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas, para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gels para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, tratamientos para la preservación del cabello, tratamientos desecantes para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1045-12
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVISTA Technologies S.á r.l.
 4.1/ Domicilio: Pestalozzistrasse 2, CH-9000 S.t. Gallen, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOTIS

NEOTIS

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Aditivos químicos para la impregnación, unión o recubrimiento de tejidos, no tejidos, fibras y telas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-02-2012
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1407-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones de leche en polvo; leche y productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

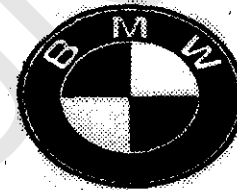
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-02-2012
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1101-12
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Petuelring, 130, 80809 Munich, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BMW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos automotores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-01-2012
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.

1/ Solicitud: 1413-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones de leche en polvo; leche y productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-01-2012
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 5 y 20 M. 2012.